



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20101340113611



Fecha: 30-03-2010

Bogotá, D.C.

Doctor
WILLIAM PABÓN DÍAZ
Carrera 7 11 – 01 El Centro
El Castillo - Meta

Asunto: Transporte. Contratación Transporte Escolar Rural.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-011459-2, a través de la cual eleva consulta relacionada con la manera en que pueden contratar el servicio de transporte para los estudiantes de ese municipio que viven en las veredas, por un proceso diferente al de selección abreviada, en razón a que nadie presentó propuestas a través del portal único de contratación. Al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 174 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

El precitado Decreto en sus artículos 6, 22 y 23 expresamente consagra lo siguiente:

"ARTICULO 6. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.- Es aquel que se presta **bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas** ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren **de un servicio expreso** y que para todo evento se hará con base **en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios**".
(Negrillas fuera del texto).

"ARTICULO 22.- CONTRATACIÓN. El servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad, y en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un contrato escrito** y se prestará bajo las condiciones estipuladas por las partes. (Negrillas fuera del texto).



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340113611**



Fecha: **30-03-2010**

ARTÍCULO 23.- EXTRACTO DEL CONTRATO.- Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. **Nombre de la entidad contratante.**
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
3. Objeto del contrato.
4. **Origen y destino.**
5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.

PARAGRAFO.- El Ministerio de Transporte diseñará el " Formato Único de Extracto del Contrato" y establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes".

Significa lo anterior que por expresa disposición normativa, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, se presta bajo la **responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada para dicha modalidad de servicio y portando para el efecto el respectivo extracto del contrato durante su ejecución**, sin excepción alguna frente a la calidad de los ocupantes del vehículo, ya que se reitera, se trata de **un grupo específico de personas** y es indispensable portar el extracto del contrato respectivo, con la indicación de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 23 del decreto en mención. El incumplimiento de dicha disposición dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente (Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces) de las disposiciones contempladas para el efecto en el Decreto 003366 de noviembre 21 de 2003, que establece el **régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor**.

Así las cosas y en relación con la consulta por usted elevada, es preciso manifestar que compete al Ministerio de Transporte, en materia de transporte y tránsito como ente rector en el país, fijar las políticas e impartir las directrices respecto a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades, pero carece de competencia en relación con las cuantías y modalidad de contratación, toda vez que esta materia radica en cabeza del Ente Administrativo Territorial respectivo, en su condición de contratante y mal puede en consecuencia, este Ministerio pronunciarse sobre un asunto totalmente ajeno a los asuntos de su competencia.

Handwritten signature or mark.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340113611**



Fecha: **30-03-2010**

En estos términos damos respuesta de manera definitiva a los interrogantes por usted formulados.

Atentamente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)